AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.º **112-0694** del 05 de marzo de 2019, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **JOHN ALBEIRO GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.003.961, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en la **FINCA HOTEL EL TROCADERO**, en beneficio del predio con FMI 018-32893, ubicado en la vereda Arenal del municipio de San Rafael, Antioquia.

Que mediante el artículo primero, numeral cuarto del Auto **112-1174** del 16 de diciembre de 2019, se requirio al señor **JOHN ALBEIRO GUARIN**, para que tramitara la modificación del permiso de vertimientos, anexando la información técnica del cuerpo receptor del vertimiento (suelo), entre otras obligaciones.

Que por medio de Radicado N° **131-10083** del 18 de noviembre de 2020, el señor **JOHN ALBEIRO GUARIN,** en calidad de propietario del establecimiento **FINCA HOTEL EL TROCADERO,** solicitó ante la Corporación **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante **112-0694** del 05 de marzo de 2019, en el sentido de cambiar el cuerpo receptor del vertimiento, para que las descargas del efluente de la PTAR sean al sueño (campo de infiltración).

Que una vez revisada la información por parte de los funcionarios de la Corporación, se requirió al señor **JOHN ALBEIRO GUARIN,** a través del Oficio **CS-130-6482** del 24 de noviembre de 2020, presentar información complementaria, necesaria para conceptuar acerca del trámite solicitado.

Que mediante Oficio **CS-06271** del 22 de junio de 2022, se reiteró al señor **JOHN ALBEIRO GUARIN,** el cumplimiento a la información requerida en el Oficio N° **CS-130-6482** del 24 de noviembre de 2020, con el fin de dar inicio a la modificación de permiso de Vertimientos.

Que la anterior Oficio fue comunicado por medio electrónico el día 22 de junio de 2022, al correo electrónico codecosa@hotmail.com desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: correspondencia@cornare.gov.co , tal como se evidencia en la siguiente imagen:

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CORNARE - OFICIO CS-06271-2022
2 mensajes

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 22 de junio de 2022, 11:41
Para: codecosa@hotmail.com
Cco: Adriana Alzate Jaramillo <aalzate@cornare.gov.co>

Cordial Saludo,

Adjunto Oficio en mención.
Asunto: Reiteración de Obligaciones en el Oficio N° CS-130-6482-2020
Expediente: 056670431534.

Atentamente,

EMLL

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para ***Correspondencia de Salida de CORNARE*** *para sus usuarios externos,* ***todo mensaje que reciba no será leído*** ***y automáticamente se eliminara de nuestros servidores****, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

CS-06271-2022.pdf
427K

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que a través del Oficio con Radicado N° **CS-07669** del 02 de agosto de 2022, la Corporación en ejercicio de sus funciones de Control y Seguimiento requirió al señor **JOHN ALBEIRO GUARIN**, entre otras obligaciones, informar sobre la intención de continuar con tramite de modificación del permiso de vertimientos y se le reitero para que diera cumplimiento a la información requerida en el Oficio N° **CS-130-6482** del 24 de noviembre de 2020.

Que la anterior Oficio fue comunicado por medio electrónico el día 02 de agosto de 2022, al correo electrónico codecosa@hotmail.com desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: correspondencia@cornare.gov.co , tal como se evidencia en la siguiente imagen:

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CORNARE CS-07669-2022
1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 2 de agosto de 2022, 11:00
Para: codecosa@hotmail.com
Cco: Adriana Alzate Jaramillo <aalzate@cornare.gov.co>

Buenos dias

Adjunto Oficio en mención.
Asunto:Control y seguimiento al Permiso de vertimientos – Finca Hotel El Trocadero

Cordialmente,

JDGS

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para ***Correspondencia de Salida de CORNARE*** *para sus usuarios externos,* ***todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores****, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

CS-07669-2022.pdf

Que a través del Escrito N° **CE-17868** del 03 de noviembre del 2022, el interesado solicito prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Oficio con Radicado N° **CS-07669** del 24 de febrero de 2022, la cual fue concedida por medio del Auto Nº **AU-04340** del 10 de noviembre de 2022, por el término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación, para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mencionado Oficio.

Que la anterior Auto fue notificado por medio electrónico el día 17 de noviembre de 2022, al correo electrónico codecosa@hotmail.com desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: notificacionsede@cornare.gov.co , tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

17/11/22, 12:54 Correo de CORNARE - Notificación AU-04340-2022- CORNARE

notificaciones sede <notificacionsede@cornare.gov.co>

Notificación AU-04340-2022- CORNARE

1 mensaje

notificaciones sede <notificacionsede@cornare.gov.co> 17 de noviembre de 2022, 12:54
Para: codeco sas <codecosa@hotmail.com>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICAN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente: 05667.04.31534.		**Usuario:**	Señor JOHN ALBEIRO GUARÍN Propietario FINCA HOTEL EL TROCADERO
			RE-04340-2022
Notificador:	JUAN PABLO MARULANDA R	**Notificación:**	Personal Electrónica

AUTO (x) o RESOLUCIÓN (X) del 10/11/2022

Fecha de Notificación: 17 de Noviembre /2022 Hora: 04:00 HORAS

Que pese a la prórroga concedida para subsanar los requerimientos y poder continuar con el trámite, a la fecha, el señor **JOHN ALBEIRO GUARIN,** no presentó información dentro del término establecido a lo requerido mediante oficio **CS-130-6482** del 24 de noviembre de 2020, reiterado por los oficios N° **CS-06271** del 22 de junio de 2022 y N° **CS-07669** del 02 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el señor **JOHN ALBEIRO GUARIN**, no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado N **CS-130-6482** del 24 de noviembre de 2020, reiterado por los Oficios con Radicado N° **CS-06271** del 22 de junio de 2022 y N° **CS-07669** del 02 de agosto de 2022, y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de solicitud de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado mediante radicado N.º **131-10083** del 18 de noviembre de 2020, lo cual se establecerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N.º **131-10083** del 18 de noviembre de 2020, para el trámite de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N.º **112-0694** del 05 de marzo de 2019, por el señor **JOHN ALBEIRO GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.003.961, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en la **FINCA HOTEL EL TROCADERO,** en el sentido de cambiar el cuerpo receptor del vertimiento, para que las descargas del efluente de la PTAR sean al sueño (campo de infiltración), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar los interesados en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de modificación de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito con Radicado N.º **131-10083** del 18 de noviembre de 2020, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JOHN ALBEIRO GUARIN**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogado/ V Peña P. Fecha: 25/05/2023 / Grupo Recurso Hídrico
Reviso: Abogada / Valentina Urrea C.
Expediente: 056670431534.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co